



FFM-GRG-02-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "O DASAO SERVICIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESSICA ELIZABETH MURO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

- I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.
- I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.
- I.6.- Que su poderdante requiere la prestación de Servicios de limpieza de las oficinas de la Gerencia Regional Guadalajara.



FFM-GRG-02-2021

I.7.- Que el presente contrato es resultado de la adjudicación directa, en virtud de la propuesta Técnica-económica resultó solvente legal y administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26 fracción III y 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral VI.A.15 párrafo séptimo las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Ing. **Pedro A. Hernández Valencia**, en su calidad de **Gerente Regional Guadalajara**, Servidor Público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 35801-01 "Servicios de lavandería, limpieza, higiene."

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El Gerente General de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 69,871 de fecha 11 de diciembre de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público número 69 de Guadalajara, Jalisco.

II.2.- Que acredita su personalidad como Gerente con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 69,871 de fecha 11 de diciembre de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público número 69 de Guadalajara, Jalisco., facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que ninguno de los empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "Ley".

II.5.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número ODS191212EQ7.



FFM-GRG-02-2021

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

II.7.- Que su mandante tiene su domicilio en Francisco de Ayza 503, Zona Oblatos, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44380.

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" la realización del Servicio de Limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Guadalajara, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en su Anexo técnico y su propuesta técnica-económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", las que firmadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - CONDICIONES DEL SERVICIO: El Servicio de Limpieza que "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" consiste en lo siguiente:

1. Se requiere de un elemento, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
2. Considerar un elemento para realizar el servicio de acuerdo a la normatividad requerida por FIFOMI.
3. Asignar a un supervisor para verificar que se cumpla al 100% con los servicios de limpieza establecidos al elemento asignado, respetando las rutinas diarias consistentes en:
 - a) Barrido en general diariamente en edificio incluyendo banquetas;
 - b) Limpieza de patio (recoger basura), diariamente
 - c) Limpieza de pisos diariamente (trapeado de pisos)
 - d) Limpieza de sanitarios diariamente.
 - e) Eliminación de sarro en lavabos, W.C., paredes regularmente, limpieza de pisos diariamente.
 - f) Lavado a mano de despachadores de agua, regularmente.
 - g) Lavado de vidrios de ventanas de interiores y exteriores, regularmente
 - h) Sacudido de muebles en general, anaqueles, persianas y puertas, diariamente.
4. Cumplir con el turno de trabajo de lunes a viernes.



FFM-GRG-02-2021

5. Considerar bajo su costo el suministro de material, herramientas y equipo de limpieza que se requiera para el cumplimiento de su servicio.
6. Que su personal se presente con uniforme y gafete de identificación proporcionada por "EL PROVEEDOR".
7. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente contrato.

Su cotización deberá ser presentada en precios unitarios.

TERCERA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

CUARTA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FIDEICOMISO".

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Guadalajara de "EL FIDEICOMISO" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

SEXTA. - NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su cotización, la que firmada por "LAS PARTES" forma parte de este instrumento.

SÉPTIMA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el importe total del servicio será de \$ 73,700.00 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que realice y el tiempo que le dedique, así como los materiales que utilice y el personal que requiera, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, será cubierta por "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", mediante 11 mensualidades vencidas cada una de \$ 6,700.00



FFM-GRG-02-2021

(SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, a entera satisfacción del administrador del contrato, la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR", reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de "EL PROVEEDOR", la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO", emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

NOVENA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

DÉCIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, por negligencia o impericia técnica, o por cualquier otra causa.



FFM-GRG-02-2021

DÉCIMA SEGUNDA. - VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los vicios ocultos y defectos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el Anexo Técnico, el presente Contrato y en el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales que se aplicarán a "EL PROVEEDOR" por el atraso en la prestación del servicio, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en los casos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado.



- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"** previstas en este Contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el presente Contrato, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**.
- h) Si el **"EL FIDEICOMISO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del mismo.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente Contrato.
- j) La falta de respuesta por parte **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- k) En caso de que el proveedor adjudicado modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del instrumento jurídico formalizado, sin autorización de **"EL FIDEICOMISO"**.
- l) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de **"EL FIDEICOMISO"**.
- n) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.



DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente contrato.

VIGÉSIMA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 48 de "la ley", bajo la responsabilidad del Gerente de Tesorería.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato y a la propuesta técnica-económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL



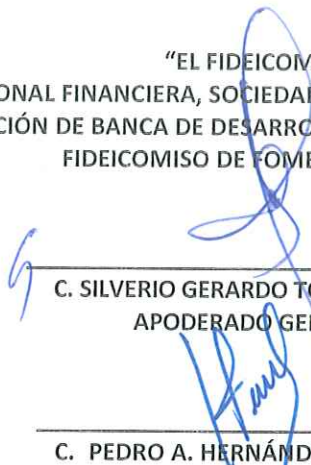
FFM-GRG-02-2021

FIDEICOMISO", y "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

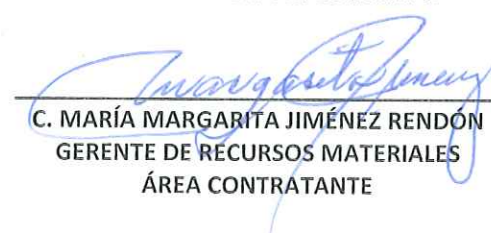
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de México, el día 01 de febrero del 2021.

"EL FIDEICOMISO"

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

C. PEDRO A. HERNÁNDEZ VALENCIA
GERENTE REGIONAL GUADALAJARA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

"EL PROVEEDOR"

O DASAO SERVICIO, S. DE R.L. DE C.V.


C. JESSICA ELIZABETH MURO CASTRO
GERENTE GENERAL